

**Guadalajara, Jal., a 11 de septiembre de 2019.**

**Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Buenas días.

Iniciamos la Trigésima Sexta Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de *quórum* legal.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cinco juicios ciudadanos; dos juicios electorales y un recurso de apelación con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de Sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 282 y del recurso de apelación 48, ambos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez:**  
Gracias.

Con la autorización del pleno. Procedo a dar cuenta con dos proyectos de sentencia cuyos datos de identificación ya fueron referidos.

Inicio con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 282 de este año, promovido contra la resolución de la Junta General Ejecutiva del INE que confirmó el resultado del concurso interno del proceso de ocupación de la vacante de la jefatura de Departamento de Recursos Humanos en la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en Nayarit.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada al resultar parcialmente fundados los agravios de la actora, relativos a que fue incorrecto que la Junta responsable confirmara que no pasó la entrevista, con el argumento de no contar con la experiencia y habilidades del perfil para la vacante, toda vez que, de acuerdo con la normativa aplicable en esa etapa, lo único que la Junta Local debía realizar era una lista de prelación de candidaturas, que accedieran a esa fase del concurso de selección, así como conformar una reserva de talentos.

De ahí que se proponga revocar la resolución reclamada para en los efectos que en ella se precisa.

Continúo con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 48 de este año, promovido por Manuel Jesús Clouthier Carrillo para controvertir del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo por el que se dio cumplimiento a la sentencia de esta Sala recaída al recurso de apelación 218 de 2018 y su acumulado.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios, lo anterior, ya que el recurrente impugna aspectos que ya han sido materia del conocimiento y juzgamiento por esta Sala, toda vez que las circunstancias particulares en que ocurrieron las infracciones, la determinación de que si existen normas que las contemplan y la graduación de la gravedad de las infracciones, quedaron acreditadas y firmes en la sentencia recaída a los recursos de apelación 218 de 2018 y acumulado, por lo que adquirieron la calidad de cosa juzgada.

Por tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrado, Magistrada.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Edwin.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaría General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala revuelve en el juicio ciudadano 282 de este año:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Se ordena a la Junta General Ejecutiva de la Dirección de Personal y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Nayarit, todos del Instituto Nacional Electoral, procedan conforme a lo ordenado en la ejecutoria.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 48 de 2019:

**Único.-** Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 283 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia:** Como lo mandata, Señoría y con la venia de este Pleno, procedo a dar cuenta con el juicio que se me encomienda.

El juicio es el ciudadano 283 de este año, promovido por diversos regidores del ayuntamiento de Empalme Sonora, contra la resolución del Tribunal Electoral que sobreseyó el juicio ciudadano interpuesto, por

estimar que carecía de competencia para conocer de un acto de naturaleza administrativa.

El proyecto propone revocar la sentencia, ya que la intención de los promoventes no era solicitar la anulación de la resolución recaída al recurso de inconformidad, sino reclamar la vulneración a derechos político-electorales.

Derivados de la supuesta omisión por parte del Presidente y Secretario, de convocarles a una sesión de Cabildo.

En este tenor, es claro que la pretensión forma parte de la tutela de derecho político electoral de ser votado, en la vertiente de desempeño de su cargo. Esto, porque se alega una omisión de autoridades que limita o priva de las atribuciones conferidas en la Ley a integrantes del ayuntamiento.

Por tanto, se propone revocar la determinación para que la responsable asuma competencia y de no encontrar alguna otra causal de improcedencia diversa, se aboque al conocimiento del fondo del asunto.

Fin de la cuenta, Señorías.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Jorge.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Desea alguno de ustedes intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con el proyecto de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 283 de este año:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Ahora, solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 277, 278, 281, así como del juicio electoral 28, todos de este año, turnados a mi ponencia.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de los juicios ciudadano 277 y 278 de este año, promovidos por Martín Alberto Hernández González y Edgar Alejandro Alarcón Arteaga, respectivamente, a fin de impugnar el Tribunal Electoral del estado de Durango, la resolución que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, mediante el cual se emitió convocatoria dirigida exclusivamente a mujeres para participa en el concurso público de designación de la Secretaria Ejecutiva del citado instituto.

En primer término, para facilitar su congruente y pronta resolución se propone acumular los juicios de la cuenta al existir identidad en el Tribunal responsable y en la resolución impugnada.

En cuanto al fondo, se propone desestimar los agravios planteados por el actor del juicio ciudadano 278 contra la falta de exhaustividad de la resolución impugnada.

De esta manera, se proponen inoperantes los señalamientos, según los cuales el Tribunal local omitió dar respuesta a lo que expuso respecto de la expulsión de la única Secretaria Ejecutiva que ha tenido el organismo, así como a que debió emitirse una convocatoria que incluyera a otros grupos vulnerable.

Ello, pues en ninguno de los casos desvirtúan el contexto de desigualdad al interior del Instituto local, en perjuicio del género femenino, el cual fue invocado como parte de la justificación de la medida afirmativa.

Por su parte, se considera infundado que la responsable haya omitido atender las manifestaciones relativas a la falta de proporcionalidad de la medida afirmativa, porque sí dio respuesta a lo planteado en la instancia local.

En cuanto a los motivos de inconformidad que plantean los actores, contra el estudio que hizo el Tribunal local de la necesidad y proporcionalidad de emitir una convocatoria exclusiva para mujeres, la propuesta es declararlos infundados e inoperantes.

Ello es así, puesto que a juicio del ponente deben prevalecer las conclusiones del estudio realizado por dicho órgano jurisdiccional, sin que sea correcto que la integración paritaria del Consejo General baste para considerar que existe un equilibrio que pueda romperse con la designación de una Secretaria Ejecutiva, derivada de la referida convocatoria.

Tampoco asiste razón al señalamiento de que carece de motivación la necesidad de la medida, al apreciarse que ésta fue debidamente incluida en la resolución impugnada.

De igual forma, se propone infundado que no exista un interés apremiante que deba atenderse con la acción afirmativa, ya que de las constancias y lo narrado por las partes, se advierte que prevalece una situación de desigualdad que debe atenderse con medidas como la que aquí se controvierte.

Finalmente, se proponen inoperantes, por ser subjetivos, los agravios relacionados con las facultades del consejero presidente, para presentar la propuesta del titular de la Secretaría Ejecutiva, y con la afirmación de que el criterio del Tribunal Local implicaría que en la siguiente elección a la Presidencia de la República, solo debiera haber candidatas mujeres.

Por tanto, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Continuo con la cuenta del proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 281 de este año, promovido por Manuel Felipe José Joaquín Guadalupe del Sagrado Corazón de Jesús Bejarano Giacomán, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, a través de su vocalía en la primera junta distrital ejecutiva de Baja California, la resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

El proyecto expone que efectivamente, existe un impedimento técnico por parte del Instituto Nacional Electoral, para generar la credencial para votar del actor, con su nombre completo, tal como se aprecia en su acta de nacimiento, al exceder el número máximo de carácter permisibles, aún con el próximo modelo de credencial a implementarse en diciembre del año en curso.

No obstante ello, en la consulta se estima que en aras de reconocer su derecho humano al nombre, la responsable debió expedirle una constancia al actor con su nombre completo en la que se acredite tal impedimento técnico.

Por tanto, se propone modificar la resolución impugnada, para el efecto de que la responsable expida al promovente tal documento.

Por último, doy cuenta con el juicio electoral 28 de este año, promovido por Juan Meléndrez Espinosa, por sí y en su calidad de diputado, a fin de impugnar la sentencia dictada el 15 de agosto de este año, por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que resolvió sendos procedimientos especiales sancionadores en los que, entre otras cosas, se determinó la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento de la obligación del actor de participar en los debates organizados por el Instituto Estatal Electoral de esa entidad y la imposición de una amonestación pública a este.

En el caso, se estima que el agravio relativo a la interpretación y aplicación del artículo 168 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que hizo el Tribunal local a efecto de imponerle al promovente la sanción controvertida, deviene sustancialmente fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada en lo que fue materia de impugnación por las razones siguientes:

Partiendo de una interpretación sistemática y funcional, del marco normativo del presente asunto, podemos establecer que la diversa interpretación realizada por el Tribunal local es incorrecta y atenta contra las garantías de seguridad jurídica del actor, a efecto de dotar de coherencia al marco normativo en estudio y a la luz de una interpretación pro-persona en el ejercicio del derecho, que aduce tener con base en los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Esto es así, ya que la asistencia a los debates de cargos distintos al de gobernador en dicha entidad no revisten el carácter de obligatorio para su organización por parte del Consejo General.

Tampoco implica que ello deba realizarse necesariamente con la totalidad de los candidatos postulados.

Además, a que el mencionado Consejo General solo está compelido a promover la celebración de debates de diputados locales, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual manera, se advierte que, en el caso, existen medidas alternativas igualmente aptas para lograr el fin legítimo que persigue la presencia de los candidatos en los debates o menos lesivas para el

derecho fundamental de estos, con el objeto de difundir sus respectivas plataformas electorales y para obtener el voto.

Así, esta propuesta concluye que, en el caso concreto, la interpretación del párrafo primero del artículo 168, de la Ley Electoral del Estado de Baja California debe ser sistemática y funcional en el sentido de que la participación de los candidatos a los debates que no revisten el carácter de obligatorio es potestativa y, por ende, no puede ser sancionada.

Fin de las cuentas.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Andrea.

Magistrada y Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si alguno de ustedes desea intervenir.

Adelante.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, Presidente.

Solamente para manifestar que acompañaré en todos sus términos de los proyectos sometidos a nuestra consideración, pero debido a que me parece muy interesante el proyecto relativo al juicio electoral 28/2019, trataré de exponer el sentido de mi voto.

Creo que es un acierto del proyecto hacer una interpretación sistemática. Esto es, considerando que existe un Sistema Nacional de Elecciones y que la Ley General de Instituciones Electorales, establece con claridad que tratándose de los debates entre diputados locales, presidentes municipales, jefes delegaciones y otros cargos de elección popular, las leyes locales solamente tendrán el deber de promover la celebración de debates.

Esto es lo que dice exactamente la Ley General. En estos casos, no hay obligación de celebrar debates, lo que dice la Ley General que es vinculante para las entidades federativas, es que estos debates solamente serán promovidos, no obligados.

A diferencia de lo que sucede con los debates de todos los candidatos a gobernador, en este caso pues sí se prevé que sean al menos obligatorio uno de ellos.

Leyéndolo desde la ley nacional, el artículo 218 que se está analizando, pues es obvio que debe entenderse en el sentido de que, digo, el 168 de la Ley Local, debe entenderse en el sentido de que los debates deberán sujetarse a los lineamientos y directrices que determine el Consejo General.

A diferencia de lo que dijeron las autoridades locales, que consideraron que este primer párrafo del 168 se refería a todos los cargos de elección popular, cuando era viable esta otra lectura a partir de la norma que jerárquicamente está encima de la Ley Local.

Por esa sencilla razón, comparto en todos sus términos el proyecto que me parece atinen señalar que este artículo 168 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, debe leerse en términos de la Ley General que le es aplicable.

Es cuanto, Presidente, muchas gracias.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Seguirían los asuntos a discusión.

¿Desean intervenir?

Si no hay más intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 277 y 278, ambos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia, pidiendo glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la ejecutoria al expediente acumulado.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 281 de este año:

**Primero.-** Se modifica la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se ordena a la vocalía responsable proceda conforme lo ordenado en la ejecutoria.

**Tercero.-** Se ordena expedir copia certificada de la ejecutoria y entregarla al actor.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio electoral 28 de este año:

**Único.-** Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la resolución.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio

electoral 30 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio electoral 30 de 2019 promovido por el Partido de Baja California para controvertir la determinación del Tribunal Estatal Electoral de revocar el desistimiento hecho por MORENA en el procedimiento sancionado incoado.

La consulta propone desechar la demanda, ya que la decisión del Tribunal local no es definitiva ni firme. Se estima lo anterior, porque la revocación efectuada, pese a su existencia, garantiza al denunciado la posibilidad de oponer las excepciones y defensas con las que cuente, ofrecer y desahogar pruebas, así como exponer sus alegatos.

Por tanto, la continuación de la secuela procesal no le perjudica, ya que incluso puede llegar a no ser sancionado de la conducta denunciada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Olivia.

Magistrada y Magistrado están a su consideración el proyecto de sentencia.

Si alguno de ustedes desea intervenir.

Si no hay intervenciones, le solicito a la Secretaría tome la votación correspondiente, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 30 de este año:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, se declara cerrada la Sesión a las 11 horas con 31 minutos del día 11 de septiembre de 2019.

Agradeciéndoles la asistencia a los presentes, así como a los que nos siguen a través del Internet, Intranet y YouTube.

Buenos días.

- - -o0o- - -